

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 6799 de 25 de julio de 2019

Ref. Expediente N° NC2018/0002394

Señor(a)
CJ CHEILJEDANG CORPORATION

TÍTULO DE LA SOLICITUD: **“MÉTODO PARA LA INHIBICIÓN DE LA ABSORCIÓN DE LÍPIDOS Y/O LA PROMOCIÓN DE EXCRECIÓN DE LÍPIDOS USANDO D-PSICOSA”**

NÚMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/KR2016/009812

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 1 de septiembre de 2016.

PRIORIDAD: KR 10-2015-0123437 del 1 de septiembre de 2015

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Modificaciones presentadas (Art. 34 Decisión 486)

Se aceptan las modificaciones al capítulo reivindicatorio radicadas el 6 de julio de 2018, bajo el número NC2018/0002394, por ajustarse a los requisitos legales.

2. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada al momento de realizar el examen de patentabilidad consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 12 del radicado N° NC2018/0002394 del 6 de julio de 2018.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar un método para la inhibición de la absorción de lípidos ingeridos por un sujeto y/o promoción de la excreción de los lípidos ingeridos (Pág. 3).

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona método para la inhibición de la absorción de lípidos ingeridos por un sujeto y/o promoción de la excreción de los lípidos ingeridos, que comprende administrar D-psicosa al sujeto (Pág. 4).

3. No es una invención (Art 15 D 486 literales (b))

Las reivindicaciones 1 a 7 reclaman la D-psicosa que es un compuesto de la naturaleza¹ y por tanto no es patentable.

4. Reivindicaciones relativas a un uso (Art. 14 Decisión 486)

El uso de las reivindicaciones 1 a 7 no es patentable, de acuerdo con el artículo 14, teniendo en cuenta que se reclama “D-psicosa para su uso (...)”. Además, las reivindicaciones 8 a 12 aunque tienen como preámbulo una composición se está caracterizando únicamente por su uso.

¹Matsuo, T., Baba, Y., Hashiguchi, M., Takeshita, K., Izumori, K., & Suzuki, H. (2001). Dietary D-psicose, a C-3 epimer of D-fructose, suppresses the activity of hepatic lipogenic enzymes in rats. *Asia Pacific Journal of Clinical Nutrition*, 10(3), 233-237.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

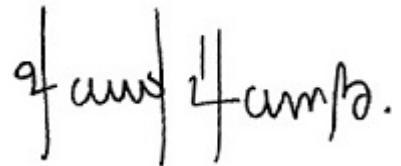
Oficio N° **6799** de **25 de julio de 2019**

Ref. Expediente N° NC2018/0002394

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presenta un nuevo capítulo reivindicatorio deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única y la Dirección de Nuevas Creaciones seguirá el procedimiento descrito en el numeral 1.2.2.5.1.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

